



AUTO No. CNSC - 20182220009134 DEL 03-08-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante RICARDO ANDRES PALOMA PUENTES, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 373, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182220059835 del 14 de junio de 2018, publicada el 18 de junio de la misma anualidad, así:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 373, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1110487114	ANGELA YULEIDDY CHICA MORALES	82,92
2	CC	1104704888	EDNA ROCIO BONILLA REYES	80,74
3	CC	1110494099	JENNY ANGELICA CHAVEZ GUARIN	79,61
4	CC	1110463820	ANGELICA MARIA DIAZ SANABRIA	70,64
5	CC	52365996	CONSUELO BUITRAGO PRIETO	69,87
6	CC	68296815	JULIANA STELLA PINEDA SANCHEZ	68,83
7	CC	5825861	ALBERT AUGUSTO BARRERO LUNA	68,43
8	CC	65759231	LINA MARIA ORJUELA FIERRO	64,46
8	CC	1110471931	CINDY LORENA ROMERO MORALES	64,46
9	CC	1110529684	JHON JAIRO ROJAS TALERO	64,40
10	CC	14012961	RICARDO ANDRES PALOMA PUENTES	63,83
11	CC	28557563	DIANA MARCELA GOMEZ TRIANA	63,01
12	CC	28537750	PAULA ANDREA NOREÑA DAZA	62,10
13	CC	14297764	JUAN SEBASTIAN CRUZ AMORTEGUI	59,57
14	CC	1110516112	JULIETH KATHERINE MONAK PATARROYO	59,44
15	CC	1110486505	DIANA PATRICIA PLAZAS AGUDELO	58,97
16	CC	14397004	CARLOS ALBERTO VERA MARTINEZ	57,95
17	CC	52215432	MARIA CRISTINA ALVARADO AGUILAR	57,41

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante RICARDO ANDRES PALOMA PUENTES, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

18	CC	1110466837	DIANA MILENA QUINTERO ALDANA	57,00
19	CC	79834867	GIOVANY ALEXANDER CABALLERO MARIN	54,07

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000501312 del 25 de junio de 2018, solicitud de exclusión del aspirante RICARDO ANDRES PALOMA PUENTES, bajo los siguientes argumentos:

“(...) no cuenta con la experiencia relacionada para el ejercicio de las funciones del cargo.

- *Las certificaciones laborales aportadas por el aspirante, correspondientes a Cazatalentos y Restaurante y Panificadora la Mariquiteña, no cumplen en la medida que no contienen las funciones, de conformidad con lo requerido en los Artículos 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación laboral aportada por el aspirante, correspondiente al IMPEC, no cumple los requisitos mínimos por cuanto la certificación no incluye fechas de inicio ni terminación, de conformidad con lo requerido en los Artículos 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *En consecuencia, no cumple con el tiempo requerido como requisito mínimo en el empleo a proveer.”*

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante RICARDO ANDRES PALOMA PUENTES, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 373, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de una vacante y que el derecho de ser nombrada de la elegible que ocupa la posición 1 no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que posee esta, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante RICARDO ANDRES PALOMA PUENTES, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **RICARDO ANDRES PALOMA PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.012.961, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220059835 del 14 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 373, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante **RICARDO ANDRES PALOMA PUENTES**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en el aplicativo SIMO: ricardopaloma@hotmail.es.

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* al aspirante **RICARDO ANDRES PALOMA PUENTES**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante la Resolución 20182220059835 del 14 de junio de 2018, no se afecta por la presente actuación para la elegible que ocupa la posición 1, ya que su derecho no se encuentra en discusión. La Comisión dio firmeza al derecho que posee esta elegible, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora del Despacho
Revisó: Luis Alfonso Mancera Romero - Gerente de Convocatoria 338 de 2016 ACR
Preparó: Rosa Lila Carrillo Vergara - Abogada Convocatoria 338 de 2016 ACR

